



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0511-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de diciembre de 2025.

VISTO:

El expediente N° 534-6702-25-6, que contiene el Oficio N° 0922-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N° 001381-2025/OPyPTO-UNP, de fecha 23 de diciembre de 2025; Informe N.º 1759-2025-OCAJ-UNP, de fecha 29 de diciembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N.º 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.º 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Informe N° 036-2025-CSCH-ING.MSAV.SO, de fecha 17 de diciembre de 2025, el Jefe de Supervisión de Obra se dirige al Consorcio SUPERVISOR CHIRA, solicitando conformidad de la Prestación Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N° 01, correspondiente a la obra denominado “Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura – Meta I de la II Etapa”, determinando que dicha prestación resulta necesaria debido a deficiencias no previsibles del Expediente Técnico, y que su incidencia acumulada representa el 13.91357% del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 047-SUP-OBRA01-2025-CSCH/RC de fecha 17 de diciembre del 2025 el Representante Común del Consorcio SUPERVISOR CHIRA contratista Ejecutor de la Obra se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de alcanzar el informe de conformidad de prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 – del contrato proceso de Adjudicación Simplificada N° 046-2024-UNP; contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del proyecto “Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura – Meta I de la II Etapa”

Que, mediante Oficio N° 0922-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 18 de diciembre de 2025 el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, solicita emisión de resolución por Aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, y a la vez hace de conocimiento que habiendo revisado el expediente, que está tramitando el representante común el Sr. José Elías Jiménez Cango; revisado y aprobado por el Supervisor de la obra el Ing. Miguel Stanny Alburqueque Vilela. El presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 es por la suma de S/ 1'397,598.00 (un millón trescientos noventa y siete mil quinientos noventa y ocho con 00/100 soles); según la elaboración de un nuevo expediente adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01: “Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura – Meta I de la II Etapa” basándose en los resultados que arrojó en este Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01, donde se especifica las partidas adicionales a ejecutar;

(...)

III. Antecedentes:

3.1 Antecedentes Generales

- Con fecha 03 de febrero del 2025, el comité de selección adjudicó la buena pro del Proceso de Licitación Pública N° 06 - 2024 - UNP, para la contratación de la ejecución de la obra “Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura – Meta I de la II Etapa”, Ubicada en el Campus PROEDUNP SULLANA, a favor del Consorcio Sullana.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0511-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de diciembre de 2025.

- Con fecha 28 de febrero del 2025, se suscribe el Contrato del Proceso Licitación Pública N° 06-2024-UNP la ejecución de la obra denominada: "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura – Meta I de la II Etapa" en dicho contrato se designa como representante legal común al Sr. José Elías Jiménez Cango, cuyo sistema de contratación se rige bajo la modalidad a suma alzada para la ejecución de la obra.
- Con fecha 12 de marzo del 2025, se realiza la Entrega de Terreno por parte de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que suscribe mediante Acta de Entrega de Terreno.
- Con fecha 13 de marzo del 2025, se da inicio a los trabajos de obra, suscribiéndose mediante Acta de Inicio de Obra, con plazo de ejecución de 300 días calendario, estableciéndose como término contractual de obra el 06 de enero del 2026.

3.2 ANTECEDENTES ESPECÍFICOS

- Mediante Carta N°164-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 06.10.25, la Entidad remitió a la Supervisión la Carta N°002-2025/C.J.S.R, mediante el cual se comunica el pronunciamiento emitido por la Entidad respecto a la consulta formulada por el contratista Consorcio Sullana, cuyo asunto es: "Alcanzó absolución de consulta respecto a la ubicación de tanque elevado, abastecimiento de agua potable, tanque séptico, pozo percolador y cisterna".
- Mediante Carta N°031-SUP-OBRA01-2025-CSCH/RC de fecha 06.10.25, la Supervisión alcanzó al contratista Consorcio Sullana el pronunciamiento emitido por la Entidad respecto a la consulta formulada.
- Con fecha 26.11.25, el Residente de Obra, mediante Asiento N°213 del Cuaderno de Obra Físico, anota la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de obra N°01 y el correspondiente Deductivo Vinculante N°01.

(...)

V.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

C1. NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

De acuerdo con la comunicación remitida por la Entidad mediante la Carta N°164-UEI/DGA-UNP-2025, a través de la cual se absuelve la consulta referida a la "Ubicación del tanque elevado, abastecimiento de agua potable, tanque séptico, pozo percolador y cisterna", se ha determinado la ejecución del Bloque 06 y su infraestructura complementaria que comprende el tanque elevado, cuarto de bombas, líneas de impulsión y succión, así como la conexión con la red de distribución interna, elementos que resultan indispensables para garantizar la adecuada funcionalidad y operatividad del sistema de agua potable de la obra.

En atención a ello, la Entidad dispone la ejecución del Bloque 06. En tal sentido, y considerando que dichas actividades no forman parte del Expediente Técnico Contractual, corresponde que su incorporación sea formalizada mediante la elaboración del respectivo Adicional de Obra, en concordancia con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

C2. CAUSAL DE PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 268-2023-CG, indica que: "(...) Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el Expediente Técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el Expediente Técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista (...)", es decir las prestaciones adicionales de obra pueden originarse, entre otros supuestos, por deficiencias o causas no previsibles en el Expediente Técnico.

En el presente caso, el Expediente Técnico Contractual no contempló la ejecución del Bloque 06 ni la infraestructura complementaria necesaria para el abastecimiento de agua potable. Durante la ejecución del proyecto, y conforme a lo expuesto por el Residente de Obra en la consulta formulada mediante Asiento N.º119 (20.08.25) del Cuaderno de Obra Digital, se identificó que la ausencia de dicha infraestructura compromete la adecuada operación del sistema de agua potable, lo cual expone a los usuarios al riesgo de desabastecimiento de agua, debido a la inexistencia del tanque elevado, cuarto de bombas, líneas de impulsión y succión, así como de la conexión con la red de distribución interna, elementos indispensables para asegurar el suministro continuo y eficiente hacia los diferentes bloques del pabellón universitario que se vienen ejecutando en la Meta I de la II Etapa. Esta omisión no fue prevista en el diseño original, pese a que afecta de manera directa el abastecimiento de agua del proyecto. En ese sentido, la Entidad, mediante Carta N.º164-UEI/DGA-UNP-2025, emitió pronunciamiento favorable indicando disponer la ejecución del Bloque 06, la cual constituye una actividad nueva no contemplada en los planos del Expediente Técnico primigenio, pero necesaria para mitigar el riesgo existente. En consecuencia, la ejecución del Bloque 06, orientada a asegurar el abastecimiento de agua potable, se configura dentro de la causal prevista en el literal a) Deficiencias o causas no previsibles en el Expediente Técnico, conforme al numeral 6.4 de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST, resultando indispensable para el adecuado cumplimiento de la finalidad del contrato.

VI.- ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

Se realizó la verificación de los Metrados correspondiente a las partidas cuya ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad de la obra, en cuanto se detalla a continuación las partidas adicionales de obra N° 01

C3. METAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ADICIONAL DE OBRA N° 01

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
01.00	ESTRUCTURAS		



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0511-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de diciembre de 2025.

01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO		
01.01.01.01	Trazo y replanteo preliminar y control permanente de obra	m2	206.00
01.01.01.02	Limpieza permanente y final de obra	m2	206.00
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.02.01	Corte y excavación		
01.02.01.01	Excavación de zanjas para cimentación (cimientos corridos, plateas zapatas)	m3	309.00
01.02.02	Relleno		
01.02.02.01	Relleno compactado manual material propio	m3	179.41
01.02.03	Conformación, nivelación y refine		
01.02.03.01	Nivelación de terreno	m2	259.65
01.02.04	Mejoramiento de terreno		
01.02.04.01	Mejoramiento de terreno natural e=40cm (over 1" a 6" – con equipo)	m2	206.00
01.02.04.02	Mejoramiento de terreno natural e=40cm (afirmado mejorado – con equipo)	m2	206.00
01.02.05	Mejoramiento de terreno natural e=10cm	m2	53.65
01.02.05	Acarreo y eliminación de material		
01.02.01	Acarreo interno de material procedente de excavaciones (Dprom=30m)	m3	155.51
01.02.05.02	Eliminación de material excedente con maquina (Dprom=5km)	m3	155.51
01.03	CONCRETO SIMPLE		
01.03.01	Solado		
01.03.01.01	Solado para platea y vigas de cimentación e=2" (1:12 C/H)	m2	206.00
01.03.02	Falso piso		
01.03.02.01	Falso piso mezcla 1:8 de 4"	m2	53.65
01.04	CONCRETO ARMADO		
01.04.01	Sobrecimientos		
01.04.01.01	Sobrecimiento de concreto f'c = 75 kg/cm2	m3	16.32
01.04.01.02	Sobrecimiento – encofrado y desencofrado	m2	153.01
01.04.01.03	Sobrecimiento – acero fy = 4200kg/cm2	Kg	1,113.00
01.04.02	Platea de cimentación		
01.04.02.01	Platea de cimentación – concreto f'c = 210 kg/cm2	m3	86.12
01.04.02.02	Platea de cimentación – encofrado y desencofrado	m2	24.64
01.04.02.03	Platea de cimentación – acero fy = 4200 kg/cm2	kg	11,898.87
01.04.03	Columnas		
01.04.03.01	Columnas – concreto f'c = 210 kg/cm2 (1 piso)	m3	11.88
01.04.03.02	Columnas – concreto f'c = 210 kg/cm2 (2º al 4º piso)	m3	20.59
01.04.03.03	Columnas – encofrado y desencofrado	m2	315.46
01.04.03.04	Columnas – acero fy = 4200kg/cm2	kg	5,293.71
01.04.04	Placas		
01.04.04.01	Placas – concreto f'c = 210 kg/cm2 (1piso)	m3	9.08
01.04.04.02	Placas – concreto f'c = 210 kg/cm2 (2º al 4º piso)	m3	12.23
01.04.04.03	Placas encofrado y desencofrado	m2	193.43
01.04.04.04	Placas – acero fy = 4200 kg/cm2	kg	3,608.26
01.04.05	Vigas		
01.04.05.01	Vigas – concreto f'c = 210 kg/cm2 (1 piso)	m3	9.16
01.04.05.02	Vigas – concreto f'c = 210 kg/cm2 (2º al 4ºpiso)	m3	20.33
01.04.05.03	Vigas – encofrado y desencofrado	m2	199.63
01.04.05.04	Vigas – acero fy = 4200 kg/cm2	kg	6,099.56
01.04.06	Losas aligeradas		
01.04.06.01	Losa aligerada – concreto f'c = 210 kg/cm2 (1 piso)	m3	9.94
01.04.06.02	Losa aligerada – concreto f'c = 210 kg/cm2 (2º al 4º piso)	m3	19.89
01.04.06.03	Losa aligerada – encofrado y desencofrado	m2	340.97
01.04.06.04	Losa aligerada – acero fy = 4200kg/cm2	kg	7,619.19
01.04.06.05	Losa aligerada – ladrillo hueco 15x30x30	und	3,129.00
01.04.07	Columnetas y solares		
01.04.07.01	Columnetas y solares – concreto f'c = 210 kg/cm2 (1 piso)	m3	3.69
01.04.07.02	Columnetas y solares – concreto f'c = 210 kg/cm2 (2ºy 4º piso)	m3	8.59
01.04.07.03	Columnetas y solares encofrado y desencofrado	m2	132.24



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0511-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de diciembre de 2025.

01.04.07.04	Columnetas y solares – acero fy = 4200 kg/cm ²	kg	870.13
01.04.07.05	Cuneta de concreto		
01.04.07.05.01	Cunetas – concreto f'c = 175/cm ²	m ³	7.28
01.04.07.05.02	Cunetas – encofrado y desencofrado	m ²	77.68
01.04.07.05.03	Cunetas – acero fy = 4200 kg/cm ²	kg	127.73

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
01	ARQUITECTURA		
01.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA		
01.01.01	Muro de ladrillo KK Tipo IV soga M:1:1:4 e=1.5 cm	m ²	36.11
01.01.02	Muro de ladrillo KK Tipo IV cabeza M:1:1:4 e=1.5 cm	m ²	395.44
01.01.03	Muro de ladrillo KK Tipo IV canto M:1:1:4 e=1.5 cm	m ²	45.72
01.01.04	Fierro refuerzo horizontal en muros	kg	768.00
01.02	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS		
01.02.01	Tarajeo tipo rayado o primario mortero 1:5	m ²	668.33
01.02.02	Tarajeo en muros interiores	m ²	348.74
01.02.03	Tarajeo en muros exteriores	m ²	398.27
01.02.04	Tarajeo de columnas	m ²	567.61
01.02.05	Tarajeo de vigas	m ²	242.75
01.02.06	Tarajeo con impermeabilizante	m ²	71.73
01.02.07	Vestidura de derrames (1:5)	m	200.00
01.02.08	Bruñidas según detalle	m	269.39
01.02.09	Revestimiento de terrazo pulido	m ²	5.04
01.03	CIELORASOS		
01.03.01	Cielorraso con mezcla C:A 1:5	m ²	383.10
01.04	PISOS Y PAVIMENTOS		
01.04.01	CONTRAPISOS		
01.04.01.01	Contrapiso de 40 mm	m ²	372.40
01.04.02	PISOS		
01.04.02.01	Piso porcelanato Montreal Marrón 60×60 cm o equiv.	m ²	82.08
01.04.02.02	Piso porcelanato Dakota Arena 60×60 cm o equiv.	m ²	57.60
01.04.02.03	Piso cerámico 45×45 modelo cemento blanco	m ²	22.32
01.04.02.04	Piso porcelanato Stone Gris esmaltado 60×60 cm	m ²	187.31
01.04.02.05	Piso cemento pulido bruñado e=2"	m ²	28.12
01.04.03	VEREDAS Y RAMPAS		
01.04.03.01	Veredas e=4" concreto f'c=175 kg/cm ² acabado frotachado	m ²	115.91
01.04.03.02	Veredas y rampas – encofrado y desencofrado	m ²	60.26
01.05	ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS		
01.05.01	ZÓCALOS		
01.05.01.01	Zócalo porcelanato Montreal Marrón 60×60 cm	m ²	218.43
01.05.01.02	Zócalo porcelanato Dakota Arena 60×60 cm	m ²	166.59
01.05.01.03	Zócalo cerámica 25×40 decorado lineal blanco	m ²	56.70
01.05.02	CONTRAZÓCALOS		
01.05.02.01	Contrazócalo cemento sin colorear h=20 cm	m	55.39
01.05.02.02	Contrazócalo cemento sin colorear h=10 cm	m	6.30
01.05.02.03	Contrazócalo porcelanato Stone Gris 10×60 cm	m	78.00
01.06	COBERTURAS		
01.06.01	Cobertura ladrillo pastelero asentado con mezcla	m ²	76.02
01.07	CARPINTERÍA DE MADERA		
01.07.01	Puerta contraplacada 40 mm c/triply 6 mm incl. Marco	m ²	20.40
01.07.02	Puerta apanelada con tripaly 10 mm	m ²	22.68
01.08	CARPINTERÍA METÁLICA Y HERRERÍA		
01.08.01	Puerta metálica con malla electrosoldada	m ²	7.35



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0511-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de diciembre de 2025.

01.08.02	Ventana metálica con malla electrosoldada	m ²	1.80
01.08.03	Baranda metálica pintada h=1.00 m	m	20.50
01.08.04	Escalera de gato de fierro galvanizado	m	5.00
01.08.05	Canastilla metálica	m	5.00
01.09	VENTANAS DE ALUMINIO		
01.09.01	Ventana aluminio + cristal 6 mm + lámina seguridad	m ²	28.08
01.09.02	Protector de seguridad de aluminio	m ²	28.08
01.10	CERRAJERÍA		
01.10.01	Bisagra aluminizada 4" pesada	pza	52.00
01.10.02	Bisagra aluminizada 3" pesada	pza	72.00
01.10.03	Cerradura tres golpes con tirador	pza	12.00
01.10.04	Chapa de pomo con pestillo	und	1.00
01.10.05	Picaporte en puertas SS.HH	und	24.00
01.11	PINTURA		
01.11.01	Pintura látex 2 manos en muros y columnas	m ²	1,208.30
01.11.02	Pintura látex 2 manos en cielorrasos y vigas	m ²	650.49
01.11.03	Pintura anticorrosiva y esmalte carpintería metálica	m ²	5.02
01.11.04	Pintura esmalte en zócalos y contrazócalos	m ²	7.38
01.11.05	Pintura en puertas de madera	m ²	86.16
01.12	JUNTAS		
01.12.01	Junta de dilatación con espuma + poliuretano	m	106.50
01.12.02	Junta asfáltica e=1"	m	62.68
	Tapajuntas metálicas en piso	M	166.80

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
01	INSTALACIONES SANITARIAS		
01.01	SISTEMA DE AGUA FRÍA		
01.01.01	SISTEMA DE AGUA POTABLE EXTERIOR		
01.01.01.01	Tubería PVC-SAP 1" Clase 10	m	7.75
01.01.02	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS		
01.01.02.01	Inodoro tanque bajo de loza, incluye accesorios	pza	22.00
01.01.02.02	Urinario de loza tipo pico	pza	12.00
01.01.02.03	Lavatorio de loza blanca	pza	22.00
01.01.02.04	Dispensador de jabón líquido	und	24.00
01.01.02.05	Papelera de cerámica	und	24.00
01.01.02.06	Separador de melamina 18 mm color blanco	und	15.00
01.01.02.07	Espejo biselado	m ²	11.52
01.01.02.08	Papelera plástica	und	24.00
01.01.03	INSTALACIONES SANITARIAS DE DESAGÜE		
01.01.03.01	Salida de desagüe en PVC	pto	108.00
01.01.03.02	Salida para ventilación	pto	60.00
01.01.03.03	Tubería PVC-SAL 2"	m	94.20
01.01.03.04	Tubería PVC-SAL 4"	m	152.88
01.01.03.05	Registro de bronce 4"	und	36.00
01.01.03.06	Registro de bronce 2"	und	9.00
01.01.03.07	Prueba hidráulica y escorrentía en tubería de desagüe	m	247.08
01.01.04	INSTALACIONES SANITARIAS DE AGUA		
01.01.04.01	Salida de agua fría en PVC	pto	63.00
01.01.04.02	Tubería PVC Clase 10 – 1/2" rosuada	m	78.81
01.01.04.03	Tubería PVC Clase 10 – 3/4" rosuada	m	41.98
01.01.04.04	Prueba hidráulica en tubería de agua	m	120.79
01.01.04.05	Caja de madera para válvula	pza	9.00
01.01.04.06	Válvula de compuerta de bronce 3/4"	und	9.00



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0511-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de diciembre de 2025.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
01	INSTALACIONES ELÉCTRICAS		
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.01.01	Excavación manual de zanjas para cable eléctrico 100 × 100 cm	m	35.00
01.01.02	Refine y nivelación de zanjas, incluye cama de 100 cm	m	35.00
01.01.03	Relleno y compactación manual de zanjas con material propio (100 × 100 cm)	m	35.00
01.02	CONDUCTORES, DUCTOS Y ACCESORIOS		
01.02.01	Conductor de Cu 1×16 mm ² N2XOH negro	m	110.00
01.02.02	Conductor de Cu 1×16 mm ² N2XOH azul	m	110.00
01.02.03	Conductor de Cu 2.5 mm ² NH-80 verde	m	504.00
01.02.04	Conductor de Cu 2.5 mm ² NH-80 blanco	m	1,118.00
01.02.05	Conductor de Cu 2.5 mm ² NH-80 negro	m	504.00
01.02.06	Conductor de Cu 4 mm ² NH-80 blanco	m	75.00
01.02.07	Conductor de Cu 4 mm ² NH-80 negro	m	75.00
01.02.08	Conductor de Cu 4 mm ² NH-80 verde	m	75.00
01.02.09	Conductor de Cu 6 mm ² NH-80 verde	m	110.00
01.02.10	Tubería PVC-SAP Ø20 mm incluye accesorios	m	1,186.00
01.02.11	Tubería PVC-SAP Ø25 mm incluye accesorios	m	28.00
01.02.12	Tubería PVC-SAP Ø40 mm incluye accesorios	m	30.00
01.03	ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN / TOMACORRIENTES		
01.03.01	Luminaria tipo Alpha Spot A (pasillos)	und	87.00
01.03.02	Luminaria perimetral	und	20.00
01.03.03	Lámpara de emergencia 24 LEDs	und	20.00
01.03.04	Caja octogonal FºGº 100 × 55 mm	und	107.00
01.03.05	Interruptor simple unipolar	und	14.00
01.03.06	Interruptor doble unipolar	und	6.00
01.03.07	Interruptor de comutación simple	und	20.00
01.03.08	Tomacorriente doble con puesta a tierra	und	27.00
01.03.09	Caja rectangular FºGº 100 × 55 × 50 mm	und	27.00
01.04	TABLERO ELÉCTRICO		
01.04.01	Tablero eléctrico FºGº empotrado 32 polos	und	4.00
01.05	INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS TRIFÁSICOS		
01.05.01	Interruptor termomagnético 3 × 32 A	und	1.00
01.05.02	Interruptor termomagnético 3 × 25 A	und	1.00
01.06	INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS MONOFÁSICOS		
01.06.01	Interruptor termomagnético 2 × 20 A	und	4.00
01.06.02	Interruptor termomagnético 2 × 16 A	und	12.00
01.06.03	Interruptor termomagnético 2 × 40 A	und	1.00
01.06.04	Interruptor termomagnético 2 × 32 A	und	1.00
01.06.05	Interruptor termomagnético 2 × 25 A	und	2.00
01.07	INTERRUPTORES DIFERENCIALES		
01.07.01	Interruptor diferencial 2 × 16 A / 30 mA	und	1.00
01.07.02	Interruptor diferencial 2 × 25 A / 30 mA	und	3.00
01.07.03	Interruptor diferencial 2 × 40 A / 30 Ma	und	1.00
01.08	PUESTA A TIERRA		
01.08.01	Pozo de conexión a tierra	und	1.00
01.08.02	BUZÓN ELÉCTRICO		
01.08.02.01	Buzón del sistema eléctrico 1.00 × 1.00 × 0.80 m	und	1.00

Fuente: Expediente Técnico de prestación adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01

C.4. El presupuesto adicional N°01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO ACADEMICO DEL PROGRAMA DESCENTRALIZADO DE SULLANA (PROEDUNP SULLANA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA – META I DE LA II ETAPA", alcanzado por el contratista Consorcio Sullana, asciende a la suma de S/ 1,668,273.21 (Un Millón Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Tres con 21/100 soles) incl. IGV.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0511-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de diciembre de 2025.

PRESUPUESTO DE ADICIONAL N°01

Obra: "Creación del servicio académico del programa descentralizado de Sullana (PRODEUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura – Meta I de la II etapa"

Costo directo Adicional N°01	S/ 1,202,203.11
Gastos Generales (10.00%)	S/ 120,220.31
Utilidad (7.6%)	S/ 91,367.44
Sub total	S/ 1,413,790.86
IGV (18%)	S/ 254,482.35
MONTO TOTAL	S/ 1,668,273.21

Fuente: Expediente Técnico de prestación adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01

A. ANÁLISIS DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

D.1. El Deductivo Vinculante N°01 se origina por la no ejecución de los componentes tanque séptico y pozo percolador, conforme al pronunciamiento técnico de la Entidad, al disponerse la conexión a la red pública de alcantarillado, por lo cual se ha identificado, en el marco de la revisión del Expediente Técnico y en relación con el Adicional N° 01, que corresponde efectuar la deducción de determinadas partidas. Dichas partidas serán cuantificadas y consideradas como Deductivo Vinculante N° 01 garantizando la coherencia técnica y presupuestal del proyecto.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.02.01	Trazo y replanteo		
01.02.01.01	Trazo y replanteo preliminar y control permanente de obra	m ²	118.00
01.02.01.02	Limpieza permanente y final de obra	m ²	118.00
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.03.01	Corte y excavación		
01.03.01.01	Excavación de zanjas para cimentación (cimientos corridos, plateas y zapatas)	m ³	309.83
01.03.02	Relleno		
01.03.02.01	Relleno compactado manual con material propio	m ³	39.81
01.03.02.04	Relleno con material grava 1/2" a 1"	m ³	62.25
01.03.03	Conformación, nivelación y refine		
01.03.03.01	Nivelación de terreno y compactación	m ²	118.00
01.03.04	Mejoramiento de terreno		
01.03.04.02	Mejoramiento de terreno natural e = 20 cm (afirmado mejorado – con equipo)	m ²	72.50
01.03.04.04	Mejoramiento de terreno natural e = 20 cm (over 1" a 6" – con equipo)	m ²	72.50
01.03.05	Acarreo y eliminación de material		
01.03.05.01	Acarreo interno de material procedente de excavaciones (Dprom = 30 m)	m ³	226.01
01.03.05.02	Eliminación de material excedente con maquinaria (Dprom = 5 km)	m ³	226.01
01.04	CONCRETO SIMPLE		
01.04.01	Solado		
01.04.01.02	Solado para zapata e = 4" (1:2 C/H)	m ²	98.00
01.05	CONCRETO ARMADO		
01.05.16	Tanque séptico		
01.05.16.01	Concreto f'c = 210 kg/cm ²	m ³	30.24
01.05.16.02	Encofrado y desencofrado	m ²	139.20
01.05.16.03	Acero fy = 4200 kg/cm ²	Kg	4,338.51
01.05.17	Pozo percolador		
01.05.17.01	Concreto f'c = 210 kg/cm ²	m ³	34.93
01.05.17.02	Encofrado y desencofrado	m ²	228.94
01.05.17.03	Acero fy = 4200 kg/cm ²	Kg	5,556.78
01.05.12	Cisterna		
01.05.12.01	Cisterna – Concreto f'c = 210 kg/cm ²	m ³	23.45
01.05.12.02	Cisterna – Encofrado y desencofrado	m ²	145.09
01.05.12.03	Cisterna – Acero fy = 4200 kg/cm ²	Kg	1,615.64

Fuente: Expediente Técnico de prestación adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01

D.2. El presupuesto deductivo vinculante N°01 de la obra: "Creación del servicio académico del programa descentralizado de Sullana (PRODEUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura – Meta I de la II Etapa", alcanzado por el contratista Consorcio Sullana, asciende a la suma de S/ 270,675.21 (Doscientos Setenta Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 21/100 soles), incl. IGV.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0511-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de diciembre de 2025.

PRESUPUESTO DE DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

Obra: "Creación del servicio académico del programa descentralizado de Sullana (PRODEUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura – Meta I de la II Etapa"

Costo directo deductivo vinculante N°01	S/ 195,055.93
Gastos Generales (10.00%)	S/ 19,505.59
Utilidad (7.6%)	S/ 14,824.25
Sub total	S/ 229,385.77
IGV (18%)	S/ 41,289.44
MONTO TOTAL	S/ 270,675.21

Fuente: Expediente Técnico de prestación adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01

B. PRESTACIÓN ADICIONAL NETO N°01

La prestación adicional N°01 asciende a un monto neto de S/ 1,397,598.00 (Un Millón Trescientos Noventa y Siete Mil Quinientos Noventa y Ocho con 00/100 soles.), incluido IGV.

ADICIONAL NETO N°01

Obra: "Creación del servicio académico del programa descentralizado de Sullana (PRODEUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura – Meta I de la II etapa"

Presupuesto Adicional N.º 01	S/ 1,668,273.21
Presupuesto Deductivo Vinculante N.º 01	S/ 270,675.21
Adicional neto N°01	S/ 1,397,598.00

Fuente: Expediente Técnico de prestación adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01

VII. INCIDENCIA DE EJECUCIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01

PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 CON RESPECTO AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL

Para efectos del cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 respecto al monto del presupuesto base, corresponde aplicar la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Incidencia Acumulada} = \frac{\sum_{i=1}^n PA_{i=1} - \sum_{j=1}^n PDV_{j=1}}{M.C.O.}$$

Donde:

- ΣPA = Sumatoria de presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad y el presupuesto de obra en trámite.
- ΣPDV = Sumatoria de presupuestos deductivos vinculantes aprobados previamente por la Entidad y el vinculado al que se encuentre en trámite.
- MCO = Monto del contrato original.

Se tiene:

- ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01: Se encuentra en trámite, el presupuesto del Adicional de Obra N°01 asciende a la suma de S/ 1,668,273.21 (Un millón Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Tres con 21/100 soles), incluido IGV, el presupuesto de Deductivo de Obra N°01 asciende a la suma de S/ 270,675.21, incluido IGV.
- ADICIONAL DE OBRA N°02: Se encuentra en trámite, el presupuesto del Adicional de Obra N°02 asciende a la suma de S/ 86,507.13, incluido IGV.

Por lo tanto:

$$\% \text{ Incidencia Acumulada} = \frac{\sum_{i=1}^n PA_{i=1} - \sum_{j=1}^n PDV_{j=1}}{M.C.O.}$$

- $\Sigma PA = S/ 1,668,273.21 + S/ 86,507.13$
- $\Sigma PDV = S/ 270,675.21$
- MCO = S/ 10,666,598.91

$$\% \text{ Incidencia Acumulada} = 13.91357 \%$$

El porcentaje de incidencia es menor al 15% del monto contratado, en concordancia con lo indicado el inciso 205.1, Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del Adicional de Obra N°01, de acuerdo con el informe de supervisión y el cronograma de obra, es de ciento once (111) días calendario.

No obstante, tras la verificación en campo, se ha constatado que algunas partidas preliminares: Excavación y otros ya fueron ejecutados, por lo que el plazo requerido únicamente para la ejecución del Adicional de Obra N.º 01 se establece en noventa (90) días calendario.

MODALIDAD DE EJECUCIÓN Y SISTEMA DE CONTRATACIÓN

La modalidad de ejecución es por Administración Indirecta, contrata A Suma Alzada.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0511-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de diciembre de 2025.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- El objetivo principal del Adicional de Obra N° 01, es ejecutar el Bloque 06 y su infraestructura que es una actividad nueva no contemplada en el Exp. Técnico lo cual es indispensable para asegurar la funcionalidad y operatividad del sistema de agua potable de la obra en ejecución. La solicitud fue formulada en cumplimiento del numeral 193.2 del Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual adjunto el respectivo informe técnico
- Se ha realizado la revisión del expediente técnico del Adicional de obra N° 01.
- El supervisor de la obra Ing. Miguel Stanny Alburquerque Vilela. ha revisado el expediente adicional de obra N° 01, otorgando su conformidad de la misma y recomienda que se continúe con el trámite correspondiente.
- Se recomienda continuar con el trámite correspondiente, la incidencia del Adicional de 13.91357 % tal como se sustenta en las expresiones matemáticas anteriores. El monto asciende a la suma de S/ 1,397,598.00.

ADICIONAL NETO N°01

Obra: "Creación del servicio académico del programa descentralizado de Sullana (PRODEUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura – Meta I de la II etapa"

Presupuesto Adicional N.º 01	S/ 1,668,273.21
Presupuesto Deductivo Vinculante N.º 01	S/ 270,675.21
Adicional neto N°01	S/ 1,397,598.00

- Plazo de Ejecución del Adicional de Obra N°01 es de Noventa (90) días calendario.

Por tal motivo, esta unidad ejecutora de inversiones aprueba el Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°01, a fin de que se prosiga con el trámite de aprobación y se emita el respectivo ACTO RESOLUTIVO. Se recomienda la aprobación correspondiente por parte de la Entidad según los plazos de Ley N° 30225;

Que, mediante **Informe N° 001381-2025-OPyPTO-UNP**, de fecha 23 de diciembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura se dirigen a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, informado, que el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita la emisión de la resolución por aprobación del adicional N° 01 del proyecto indicado en el asunto por un total de hasta S/ 1'397,598.00 (Un millón trescientos noventa y siete mil quinientos noventa y ocho con 00/100 Soles). Se tiene que indicar que el referido profesional, suscribe y aprueba el gasto motivo del asunto, indicando que el mismo corresponde a un adicional de obra de S/ 1'668,273.21 y un deductivo de S/ 270,675.21, lo que genera un saldo a favor del contratista de S/ 1'397,598.00 (Un millón trescientos noventa y siete mil quinientos noventa y ocho con 00/100 Soles), recomendado que el presente requerimiento sea aprobado mediante documento resolutivo expreso y así mismo indicamos que el presente documento debe contar con la opinión correspondiente de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de nuestra casa superior de estudios. En el marco de las funciones inherentes a este despacho informamos que esta oficina garantiza créditos presupuestarios vía previsión presupuestaria con cargo al presupuesto institucional de nuestro pliego presupuestario del año 2026 e indicados en el párrafo precedente para asumir este gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.PPTAL	PRD/PRY	ACT/A/OBRA	FINALIDAD	F.F	CLASIF.	IMPORTE
0066 FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	2430720: CREACIÓN SERVICIO ACADEMICO DEL PROGRAMA ESPECIAL DESCENTRALIZADO DE SULLANA (PROEDUNP SULLANA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. NUEVO SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA.	4000040 MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA	0000450 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	00:RO	2.6.2.2.2	S/ 1'397,598.00
						TOTAL S/ 1'397,598.00

En ese sentido alcanzo a su Despacho la **previsión presupuestaria** con cargo a los recursos institucionales que garanticen la continuidad y cancelación oportuna del presente adicional indicado en el asunto por un total de S/ 1'397,598.00 (Un millón trescientos noventa y siete mil quinientos noventa y ocho con 00/100 Soles), también indicamos que de acuerdo a los procedimientos y normas vigentes el presente documento además de ser suscrito el Jefe de la Oficina Planeamiento y Presupuesto; deberá ser suscrito además por la Directora General de Administración y ser alcanzada a la Unidad de Abastecimientos para que forme parte de la documentación del proceso de selección correspondiente.

Así mismo es recomendable que se informe a la Alta Dirección de la UNP para determinar los costos totales de las Previsiones Presupuestales emitidas por este Despacho y que involucren la utilización del Presupuesto Previsto para el año fiscal 2025 como consecuencia de la no utilización de los recursos institucionales del presente año fiscal;

Que, mediante **Informe N.º 1759-2025-OCAJ-UNP** de fecha 29 de diciembre de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, se dirige al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura a fin de manifestar que, en atención a la solicitud de emisión de resolución para aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura" base legal y análisis: 2.1. Que, el Artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: *"Artículo 34.- Modificaciones al Contrato El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0511-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de diciembre de 2025.

y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. Que, por su lado el Artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra...". Que, considerando lo dispuesto por el Oficio N° 0890-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 04 de diciembre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en dicho documento SE DETERMINA DE FORMA CONTUNDENTE, LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO 01 DE LA OBRA, por lo que en mérito a ello se deberá aprobar el adicional solicitado por el contratista, todo ello debido a que el área usuaria se acoge a las disposiciones contempladas por las normas de Contrataciones con el Estado, y la posibilidad de ejecutar adicionales en obras, el mismo que ha sido revisado por el Supervisor, siendo que; además de tratarse de un tema meramente técnico no resultando cuestionado por las Oficinas Técnicas competentes; se deberá considerar viable el pedido que nos ocupa, en virtud del principio de confianza. Para el presente caso, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs 'se autoriza o se acepta que el funcionario confie en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia.

RECOMENDACIONES: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal RECOMIENDA que: a. Considerando lo dispuesto por el Oficio N° 0922-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, es que se deberá aprobar el adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO DEL PROGRAMA ESPECIAL DESCENTRALIZADO DE SULLANA (PROEDUNP SULLANA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA" – Meta I de la II Etapa; solicitado por el contratista, acogiéndose a las disposiciones contempladas por las normas de Contrataciones con el Estado, y la posibilidad de ejecutar deductivos en obras, revisado por el Supervisor, siendo que; además de tratarse de un tema meramente técnico, no resultando cuestionado por las Oficinas Técnicas competentes; se deberá considerar viable el pedido que nos ocupa, en virtud del principio de confianza. b. Se emita la Resolución correspondiente;

Que, al respecto, debemos precisar que el **Artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

"Artículo 34.- Modificaciones al Contrato, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0511-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de diciembre de 2025.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, por su lado el **Artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

“205.1. SOLO PROCEDE LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CUANDO PREVIAMENTE SE CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la **Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley;

Que, asimismo, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 157º**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: “**157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.**

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la **Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;**

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0511-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de diciembre de 2025.

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1563-R-2023 de fecha 08.11.2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para **AUTORIZAR** la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras , así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – APROBAR, el **Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01** por la suma de S/ 1'397,598.00 (un millón trescientos noventa y siete mil quinientos noventa y ocho 00/100 soles) del proyecto con CUI 2430720 denominado "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura – Meta I de la II Etapa", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. - PRECISAR que la presente aprobación cuenta con **previsión presupuestaria**, conforme a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante **Informe N.º 001381-2025/OPyPTO-UNP**, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026, debiendo efectuarse el pago correspondiente previa emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario del ejercicio fiscal respectivo.

ARTÍCULO 3º. - DISPONER que la Unidad Ejecutora de Inversiones y las áreas competentes realicen las acciones administrativas necesarias para la actualización del monto contractual, así como la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento, de corresponder, conforme a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER que el personal profesional de Ingeniería que intervino en la revisión, cálculo y análisis técnico del expediente de Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante del Contrato del Proceso LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2024-UNP, aprobada en el artículo 1º y 2º de la presente resolución, es responsable del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su procedencia.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del **Consorcio Sullana** (Constructora y Servicios Generales Núñez S.R.L. – Master E.I.R.L.) **Sr. José Elías Jiménez Cango**, al Supervisor de Obra, al Rector de la Universidad Nacional de Piura, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las demás áreas pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS/DRR
C.c.
RECTOR
OPyPTO (2)
UA
UC
UT
UEI
CONSORCIO SULLANA (CSG NUÑEZ S.R.L.)
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL
FACCIÓN